

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, viernes 24 de Agosto de 1894.

Número 196.

ADMINISTRACION:  
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

## CALENDARIO

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Vier. 24 San Bartolomé, Apóstol.—(Patrón de la villa de Barba.) San Plotomeo, ob.  
MENGUANTE á los 4 m. de la mañana. Lluvioso.

## CONTENIDO.

### SECCION OFICIAL.

#### SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA. Acuerdos: N. 76. Hace nombramientos. N. 77. Acepta una renuncia.

CARTERA DE POLICIA. Acuerdo N. 59. Deniega una solicitud.

CARTERA DE FOMENTO. Resolución N. 1. Deniega una solicitud.

CARTERA DE MARINA. Contrato.

#### DOCUMENTOS VARIOS.

MARINA.—Movimiento marítimo.

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.—Edicto.

#### REGIMEN MUNICIPAL

#### ANUNCIOS.

## SECCION OFICIAL.

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

N.º 76.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Agosto de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA

Hacer los siguientes nombramientos:

*Alajuela.*

Escuela de varones.

Director—don Juan Zamora.

Tercer maestro—Don Claudio Villalta.

Escuela de niñas.

Directora—Señorita María Luisa Zumbado.

Segunda maestra—Doña Julia Orozco Villalobos.

*Curidabat.*

Escuela de varones.

Director—Don Ricardo Castro.  
Segundo maestro—Don Rafael Siles.  
Tercera maestra—Doña Rafaela G. de Siles.

*San Isidro.*

Escuela de varones.

Director—Don Simón Gallardo.  
Segunda maestra—Doña Lastenia de Gallardo.

*San Juan.*

Escuela de varones.

Tercer maestro—Don Abraham Madrigal.

*Escasú.*

Escuela de varones.

Segundo maestro—Don Antonio Castro.

*Uruca de Escasú.*

Escuela de varones.

Maestro—Don Adolfo Johnson.

*Los Cedros.*

Maestro—Don Manuel Aldariz.

Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

N.º 77.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Agosto de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por don José Barrachina Tomás del cargo de director interino de la escuela de varones de Curridabat.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

### SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Policía.

N.º 59.

Palacio Nacional.

San José, 22 de Agosto de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Secretario de la Agencia Principal de Policía de la ciudad de Limón á don Tomás Avendaño, con el sueldo de ley.—Publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

Cartera de Fomento.

N.º 1.

Palacio Nacional.

San José, 21 de Agosto de 1894.

Considerada la solicitud presentada por don Cyril Smith á fin de que se le conceda privilegio por diez años para el beneficio de brosas auríferas por medio de cianuros, y teniendo en cuenta que ese procedimiento para el beneficio de metales no constituye secreto alguno de la industria y que el solicitante como interesado en las minas de que hace referencia goza de completa libertad según las leyes para aplicar ese sistema ó cualquier otro que á bien tenga, y no siendo conveniente otorgar privilegio ú otro derecho exclusivo con perjuicio de terceros interesados en empresas de igual clase establecidas,

el Presidente de la República

RESUELVE:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

### SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Marina.

JUAN BAUTISTA QUIRÓS, Secretario de Estado en el despacho de Marina, competentemente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Francisco Rohrmoser en representación de Rohrmoser & Compañía, Agentes de la Compañía de vapores Alemana "Hamburg Pacific Dampfschiffs Linie" (Línea de vapores entre Hamburgo y el Pacífico) por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo único.

Ambas partes de común acuerdo convienen y estipulan por el presente, que el contrato firmado á los diecinueve días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve por el Secretario de Estado en el despacho de Marina y G. Herrero & Compañía como apoderado de la Compañía de vapores "Hamburg Pacific Dampfschiffs Linie"; se prorrogue desde la fecha de su vencimiento, de conformidad con el artículo 11 del citado contrato, hasta el ocho de Abril de mil ochocientos noventa y ocho; pudiendo rescindirse en cualquier tiempo á voluntad de ambas partes, siempre que una de ellas notifique á la otra, con seis meses de

anticipación por lo menos, estar dispuesta á ello.

En fe de lo estipulado, firmamos el presente contrato en el Palacio Nacional, en San José, á los veinte días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

JUAN B. QUIRÓS.

F. ROHRMOSER.

Palacio Nacional. San José, á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

Apruébase el presente contrato.

Rubricado por el señor Presidente.—QUIRÓS.

## DOCUMENTOS VARIOS.

### MARINA.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### TELEGRAMAS de PUNTARENAS.

22 de Agosto.—A las 5 p. m. sondeó el vapor norteamericano "San Blas", de 1496 toneladas, procedente de Panamá, con dos días de mar, 60 tripulantes, capitán Mc. Lean y consignado á la Compañía de Agencias. Sin pasajeros. Carga: 180 bultos con 15 toneladas. Correspondencia: 2 sacos.

22 de Agosto.—Hoy á las 3 p. m. fondeó el pailebot colombiano "Alianza", procedente de Panamá, con escala en Soná, con ocho días de mar del último puerto, 7 tripulantes, 20 toneladas, capitán M. Sosa y consignado á J. Lorenzo Barreto. Pasajeros para trabajar en la bujería: Rafael Guerra, José Escobar, Gerardo Alvarado, Lucas Quintero, Valentín Lucero, José María Oquendo, José Almenger, Agapito Adamesk, Joaquín Castro, Juan Arosemena, Pablo Escartin, Ricardo Cristóbal y Celestina Chamiso. Carga: 495 bultos, 10 novillos y 17 cerdos.

23 de Agosto.—Hoy á las 8 y 30 a. m. zarpó con destino á San Francisco y escalas el vapor norteamericano "San Blas", del porte de 1496 toneladas, 62 tripulantes, capitán Mc. Lean y despachado por la Compañía de Agencias. Pasajeros: L. Bello, Ricardo Pinto, R. Hawke, Celso Ortega, Leopoldo Córdoba, D. Robinson, C. Rauguetta, A. Telles, M. Miranda y A. Sandoval. Carga: para San Francisco 22 sacos de café y 60 trozas caoba; para Corinto 80 cajas velas, 4 sacos de cacao, 1 saco papas, 26 mellejones, 3 bultos zarza. Correspondencia: 3 sacos y 5 paquetes.

##### TELEGRAMA DE LIMON.

23 de Agosto.—Hoy á las 9 y 30 a. m. fondeó el vapor inglés "Atrato", procedente de Colón, con dieciocho horas de mar, al mando de su capitán R. Woolindro, 124 tripulantes, 2865 toneladas. Pasajeros: José Quirós y señora, C. Bentel, R. Kriebel, G. Jiménez, E. Jiménez, R. J. Krantiva, J. Bello, T. Moschede, J. W. R. Ivivich, A. Walks, T. Ray, E. A. Morales, A. G. Cope, U. Mason, R. Clarke, M. Beranjo, Austadi, R. Gordon, J. G. Garrett, M. Allen, R. Ogden, Austaris y N. Austaris. Carga: 774 bultos. Correspondencia: 12 sacos y 8 cajas postales. Consignado á F. J. Alvarado.

## Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á la una y media de la tarde del día doce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

En el recurso de casación establecido por el señor Emiliano Brenes Zeledón como apoderado judicial del señor Nicolás Gutiérrez Blanco, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos del cantón de Goicoechea de esta provincia; el segundo en concepto de albacea propietario de la mortuoria de los señores Luis Chaves y Liberata Montoya Sánchez, que fueron, mayores de edad, casados, agricultores y del mismo vecindario, contra la sentencia dictada por el Juez Primero Civil en primera instancia de esta provincia, en el juicio ordinario de menor cuantía seguido por el señor Silverio Zeledón Méndez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del citado domicilio, contra la sucesión de los señores Chaves y Montoya sobre pago de mejoras.

### Resultando:

1º—Que el señor Zeledón Méndez en su escrito de demanda presentado ante el Alcalde único del cantón de Goicoechea dice: que por consentimiento del señor Manuel Chaves Montoya heredero de la mortuoria referida, plantó cincuenta matas de café en un terreno inculto que ha sido inventariado como de propiedad de la misma y cuyo cultivo ha hecho aumentar el precio del terreno dos terceras partes de lo que antes valía: que al hacer esa plantación y los gastos consiguientes tuvo en mira reembolsarse con la posesión y disfrute del plantío; pero apenas transcurridos

poco más de dos años de la siembra se abrió la sucesión de los causantes, se inventarió dicha finca y se dió posesión de ella al respectivo albacea señor Nicolás Gutiérrez Blanco, á quien demanda ordinariamente, como administrador de los bienes de dicha sucesión para que le pague el valor de las mejoras útiles y de las necesarias que ha hecho de su propio peculio en el terreno y que ceden en beneficio y provecho de los herederos, á justa tasación de peritos. La demanda se estimó en cien pesos.

2º—Que el demandado contestó negativamente la demanda, fundado en que no ha habido posesión de parte del actor, pues quien poseía esa finca era la sucesión que representa, la cual no estaba con persona ría conocida; y en que consiguientemente no ha habido buena fe sino abuso en caso de haberse hecho plantaciones; y lo contrademandó para que se declare que la plantación que el señor Zeledón reclama pertenece á dicha sucesión, quien le reconocerá solamente el valor del almácigo y del trabajo de siembra, comprobados que sean esos gastos, á justa tasación de peritos, con referencia al tiempo en que se verificaron.

3º—Que el actor aceptó la confesión hecha en la contrademanda rehusándola en cuanto ella se refiere á que se le reconozca solamente el precio del almácigo; y abierto el juicio á pruebas ambas partes solicitaron la testimonial y pericial, que fué evacuada.

4º—Que en su oportunidad el Juez Primero Civil de esta provincia pronunció sentencia por la cual declaró que la sucesión demandada está en la obligación de pagar al actor la suma de cuarenta pesos por la plantación y mejoras de que se ha hecho mérito, los cuales quedan á favor de dicha sucesión, y condenó á la parte demandada en las costas procesales del juicio. Consideró el Juez que el actor ha comprobado su derecho con la prueba rendida y por lo tanto debe mandársele pagar la suma de cuarenta pesos fijada por los peritos, por la plantación y mejoras, las cuales pertenecen al dueño del fundo (artículo 508 y 512 Código Civil).

5º—Que se interpuso recurso de casación en cuanto al fondo del asunto por violación de los artículos 508, 509, 24, 627 y 1008 Código Civil, porque aunque la primera disposición es la más favorable al actor, ella da á la sucesión el derecho de reembolsar el valor de los materiales y jornales y no para reconocer otra cosa: que un menor no puede dar consentimiento y el señor Zeledón abusó de la minoridad de un heredero y de consiguiente no es plantador con el consentimiento del propietario, máxime si el que autorizó no era dueño exclusivo: que además ha habido error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba pericial, puesto que valorados por peritos los materiales y jornales en cinco pesos no hay más mejoras que valorar, siendo lo demás asignado á éstas superfluo y excedente del punto sometido á la decisión de los peritos y al juzgamiento del Juez.

6º—Que en los procedimientos de este juicio se han observado las formalidades de ley; y

### Considerando:

1º—Que el artículo 508 del Código Civil, lejos de haber sido violado, lo ha aplicado rectamente el Juez primero civil de esta provincia al disponer que la sucesión demandada pague al actor los cuarenta pesos en que los peritos estimaron la plantación y mejoras hechas en el terreno.

2º—Que el 509 ídem no se ha infringido porque ni se ha aplicado por el Juez ni se opone á lo que establece la sentencia recurrida: se refiere al pago de la plantación ó en su caso á la comunidad del terreno en proporción al valor de éste y al de aquélla.

3º—Que los dos artículos referidos establecen el pago de las plantaciones ó siembras sin consentimiento del propietario, ó con él, ó con su simple ciencia y paciencia, acordando que se paguen los materiales solamente, ó que se tomen también en cuenta el mayor valor adquirido por la finca en caso de buena fe demostrada, y los peritos en este negocio apreciaron en cuarenta pesos las mejoras, consistentes en siembra de café, cercas etc., sin manifestar que estimaran el incremento del valor del terreno por razón del cultivo, hecho á ciencia y paciencia de la sucesión, si no se toma en cuenta por su menor edad el expreso consentimiento de uno de los herederos.

4º—Que los artículos 24, 627 y 1008 del citado Código Civil no tienen aplicación en el presente asunto, pues no se trata de la rescisión de un contrato en que haya intervenido un menor en las condiciones del primero de dichos artículos, ni á quien falte la capacidad á que se refiere el segundo para que el consentimiento de que habla el tercero sea libre y claramente manifestado. La demanda objeto del juicio versa sobre el pago de las mejoras útiles y necesarias hechas

en el terreno de la sucesión y que ceden en beneficio y provecho de sus herederos, á justa tasación de peritos.

5º—Que aunque el recurso comprende también la alegación de error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba pericial, por el motivo que se indica, no se citó á este respecto disposición alguna infringida y sin esta circunstancia el Tribunal no puede entrar á conocer de esta parte del recurso por ser indispensable, según el artículo 971 del Código de Procedimientos Civiles y 2º de la ley de 26 de Mayo de 1892, no sólo que se diga en el escrito en que se interpone la casación en qué consiste la infracción alegada sino cual es la ley conculcada haciéndose indispensablemte mención de ella, lo cual, como antes se ha dicho, no se ha verificado con relación al dictamen de los peritos.

6º—Que por todas las razones expuestas es improcedente la casación demandada.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo de la parte recurrente. Vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia para los efectos de ley.—Manuel V. Jiménez.—Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Alfonso Jiménez R, Secretario.

Secretaría de la Corte de Casación.

Es conforme.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

### Provincia de San José.

En las diligencias creadas por el señor Melchor Rodríguez Umaña, para la cancelación de un gravamen, se encuentra el escrito y providencia que literalmente dicen:—"Señor Juez 1º Civil.—Melchor Rodríguez Umaña, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Vicente de esta ciudad á Ud. dice: Consta por las escrituras públicas que debidamente inscritas presento, que soy dueño, por haber comprado todos los derechos que la integran, de la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de esta Provincia, tomo 228, folios 89 y 90, número 4,208, asientos 5 y 6, que es un potrero.—Consta asimismo por la certificación del Registro Público, que también presento, que la indicada finca aparece hipotecada en el Registro Antiguo, libro 19, folio 93 vuelto, para garantizar obligaciones contraídas por Manuel Barrionuevo, vecino del barrio de San Juan y antiguo propietario de dicha finca, en favor de los señores Víctor Dujardín y Roumien Dubronil, de este vecindario.—Según la inscripción hipotecaria indicada el señor Barrionuevo vendió á dichos señores Dujardín y Dubronil "la cantidad de 28 quintales de café de la cosecha del año de 1861, puesto en Puntarenas, de buena clase y escogido á mano, etcétera, á razón de siete pesos por cada quintal, cuyo valor confesó tener recibido en dinero á su entera satisfacción." Según la indicada inscripción hipotecaria la entrega del café la haría el deudor en todo el mes de Marzo del año citado, "debiendo en caso de falta pagarlo á razón de doce pesos seis reales por quintal", habiéndose obligado además á conducir al precitado puerto, "diez cargas de café al precio de catorce reales carga y diez á razón de dieciocho reales" montando todo el valor de la conducción á \$ 40-00, que también confesó tener recibidos á su satisfacción. Obligóse además, en caso de faltar á su compromiso "á pagar los daños y perjuicios que se causaren á sus acreedores, y el lojo mensual por la demora subsiguiente."—Como supongo que las obligaciones contraídas por el señor Barrionuevo fueron oportunamente cumplidas por éste y como aun en el supuesto contrario dichas obligaciones serían hoy inexigibles por estar prescritas, vengo á pedir de conformidad con los artículos 892 á 896 del Código de Procedimientos Civiles, que se ordene la cancelación del gravamen á que me he referido, ó sea el inscrito en el Registro Antiguo, libro 19, folios 93 vuelto y 94, que es el mismo á que hace referencia la inscripción número 1 de la finca de mi propiedad.—Presento el atestado del Registro Público en que consta que las obligaciones á que se refiere el gravamen vencieron en el mes de Marzo de 1861 y que en los libros del indicado Registro no consta circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción.—Estimo esta solicitud en \$ 500, y señalo para oír notificaciones en esta ciudad la oficina del abogado suscritor.—Sirvase Ud. dar el curso de ley á la presente solicitud.—San José, 6 de Agosto de 1894.—A ruego de Melchor Rodríguez Umaña, quien no sabe firmar, —Guillermo Obando.—A. Zelaya, abogado."—Juzgado primero Civil.—San José, á las dos de la tarde del día nueve de Agosto de 1894.—Cítase por medio de un edicto que se publicará tres veces en el periódico oficial á todos los que tuvieran derechos que oponer á la cancelación solicitada, para que en el término de 60 días, contados desde la primera publicación del edicto, se presenten á manifestarlo así.—Alberto Brenes.—E. Pacheco, Prosecretario."

Es conforme.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José.—18 de Agosto de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,  
Prosrrio.

3-1

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Juan Valladares González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que se verificará en esta despatcho á las doce del día tres de Setiembre próximo, con el objeto de que nombren albaceas definitivo y suplente.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 20 de Agosto de 1894.

Cipriano Soto.

3-2 L. Vargas B.,  
Secretario.

Ante mi autoridad se ha presentado el señor Anselmo Zumbado Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Ramón, por sí y á nombre de sus hijos menores legítimos Elena, Margarita, Rafael, Heliodora y María, todos Zumbado y Quesada, solteros, educandos y de su mismo vecindario, denunciando un terreno baldío que posee hace algún tiempo, en el punto llamado "Los Quemados", distrito y cantón únicos de la comarca de Puntarenas, constante de dos mil hectáreas de las cuales corresponden quinientas al presentado y trescientas á cada uno de los menores dichos, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, terrenos poseídos por Luis González y propiedad de José Carvajal; Sur, terrenos denunciados por Manuel Ruiz y legua de Esparta; Este, baldíos; y Oeste, río del Naranjo y baldíos.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 22 de Agosto de 1894.

A. Castro Carrillo.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Secretario.

3...2

En el expediente respectivo ha recaído la resolución que en lo conducente dice así: "Juzgado primero civil. San José, á la una y media de la tarde del 21 de Agosto de 1894.

Por tanto: declárase á don Francisco Soler Rizo en estado de quiebra; procédase á la ocupación é inventario de los bienes que aparezcan como suyos y sean embargables: fíjense por ahora las doce del día 16 de Julio último, como fecha en que comenzó la insolvencia ó suspensión de pagos: póngase en arresto al deudor á no ser que rinda la fianza respectiva: nómbrase para curador provisional de la masa al licenciado don Leonidas Pacheco, quien deberá comparecer para su aceptación: ofíciase al Registrador de la Propiedad para lo de su cargo: dirijase nota al Administrador de Correos para que entregue al curador la correspondencia que sea dirigida al quebrado; y publíquese esta resolución por dos veces en el periódico oficial."

El Licenciado don Leonidas Pacheco Cabezas, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, aceptó el cargo de curador provisional y tomó posesión de su cargo, hoy á las nueve de la mañana.

Juzgado 1º civil en primera instancia de la provincia de San José. 22 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,  
Prosrío.

2—2

A las doce del día veintisiete de Setiembre próximo entrante, se rematará por este juzgado, en la puerta principal exterior del mismo y en el mejor postor un terreno baldío situado en "Los Playares del Brasil" en el Sardiná, cantón de Carrillo de la provincia de Guanacaste, constante de trescientas ochenta y cinco hectáreas y una área, y comprendido dentro de estos linderos: Norte, Sur y Oeste, baldíos; y Este, en parte terreno del señor don Lucas Canales, y en parte baldíos.—Los límites de este terreno están marcados de una manera estable por las lomas que lo rodean, tomando éstas distintos nombres.

Dicho terreno fué denunciado por el señor Paulino Padilla Herrera y según el informe del agrimensor que practicó la medida, es en su totalidad quebrado. Dista próximamente 33 kilómetros de la ciudad de Liberia y está atravesado en su parte media por el río Brasil.

Ha sido valorado á razón de dos pesos por hectárea. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo. San José 13 de Agosto de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Secretario.

3...2

Ante mi autoridad se ha presentado el señor Manuel Campos, único apellido, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de San Ramón, por sí y á nombre de su hijo menor legítimo José Manuel Campos Lobo, denunciando un terreno baldío constante de novecientos sesenta y ocho hectáreas, cinco mil veintitrés metros cuadrados, sito en La Barranca, jurisdicción de San Ramón, cantón segundo de la provincia de Alajuela, y lindante: Norte, terrenos de Manuel Badilla, y baldíos, quebrada de Los Potrerillos en medio; Sur, río Barranca en medio, terrenos de José Quesada; Este, baldíos en parte, y en otra quebrada Pavones en medio, tierras baldías y propiedad de Juan Bermúdez y José Hidalgo; y Oeste, quebrada llamada Los Potrerillos hasta su unión con La Barranca.

Manifiesta el presentado que el terreno descrito fué denunciado en dieciocho de Febrero de 1889 por los señores Rafael Araya Murillo, hoy innado, y José María Araya Blanco, quienes posteriormente cedieron sus derechos á los señores José Zamora y Silverio Quirós, los cuales abandonaron sus gestiones en el expediente respectivo por más de seis meses.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.—San José, 20 de Junio de 1894.

A. CASTRO CARRILLO.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

3 v. 1

Por última vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Camilo Brizuela Salamanca, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón, para que dentro de tres meses que corren desde el cuatro de Mayo del corriente año, se presenten á este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 18 de Agosto de 1894.

CIPRIANO SOTO.

L. Vargas B.,  
Srio.

Por segunda vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Emeterio Jesús Leiton Matamoros, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro del Mojón, para que dentro de tres meses que corren desde el veinte de Junio del año en curso, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 18 de Agosto de 1894.

CIPRIANO SOTO.

L. Vargas B.,  
Secretario.

Por segunda vez cito y emplazo á todas las personas que se crean con algún derecho en la mortuoria de la señora Inés Rivera Madrigal, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término de dos meses se presenten en este despacho á hacer sus legalizaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. Dicho término empezó á correr desde el veintidós de Julio último, fecha en que se publicó el primer edicto.

Alcaldía única de Desamparados, 22 de Agosto de 1894.

Carlos Díaz.

Manuel Cubero,  
Secretario.

Cítase por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de Pedro Eligio Aguilar Solís, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad, para que en el término de tres meses, contados desde el 22 de Junio último, se presenten á hacer uso de sus derechos en este despacho.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 22 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,  
Prosrío.

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Manuel Rojas Guzmán, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de un mes á contar de la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron, por ser esta la última citación.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 23 de Agosto de 1894.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,  
Prosrío.

Provincia de Alajuela.

La señora Juana Flores Quesada, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del barrio de Santiago del Este de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de café, sito en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Amelia Barquero; Sur, propiedad de los herederos de Juan Antonio González, calle en medio: Este, propiedad de los herederos de doña Pilar González; y Oeste, ídem de Espiritusanto Barquero; mide diecisiete áreas, poco más ó menos, no tiene gravámenes; vale cien pesos, y lo adquirió por compra á doña Margarita Quesada Rojas.

Publico el presente para los efectos de ley.  
Alcaldía segunda del cantón central. Provincia de Alajuela, Agosto 13 de 1894.

Maximiliano González.

Leopdo. Fernández,  
Srio.

3—1

Convócase á los interesados en la mortuoria de don Pedro Urrutia Zárate, á una junta general en esta oficina á las doce del primero de Setiembre próximo, para que examinen el inventario y avalúo practicados.

Juzgado civil en primera instancia. Circuito judicial de San Ramón. 17 de Agosto de 1894.

Luis Castaing Alfaro.

Alfredo A. Rodríguez,  
Secretario.

3...3

Convócanse las partes en la mortuoria de don Deodoro González Paniagua, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día ocho de Setiembre entrante, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo de los bienes.

Juzgado de primera instancia civil.—Alajuela, Agosto 20 de 1894.

ARDILIÓN CASTRO.

Ismael Villegas,  
Secretario.

3—2

El señor Isabel Calderón, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Oeste, de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno de potrero y montes, sito en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de José Araya; Sur, calle pública en medio, propiedad de Ramón Araya y Pedro Castillo; Este, propiedades de Guillermo y Salvador Calderón; y Oeste, propiedad de Gaspar y Vicente Agüero; mide cuatro hectáreas, diecinueve áreas y treinta y cuatro centiáreas, poco más ó menos; vale doscientos pesos; no tiene gravámenes y lo adquirió por compra á Pastor Calderón.

Quien tenga derecho para oponerse á esta información, se presentará en el término de treinta días que la ley señala.

Alcaldía segunda del cantón central. Provincia de Alajuela, 15 de Agosto de 1894.

Maximiliano González.

Leopoldo Fernández,  
Secretario.

Convócase á las partes en la mortuoria de María Conejo Sibaja, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de la Concepción de esta ciudad, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día cinco del entrante Setiembre, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo de los bienes y nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia Civil. Alajuela, 21 de Agosto de 1894.

Ardilión Castro.

Ismael Villegas,  
Secretario.

3—1

El Licenciado don José Monje Reyes, mayor de edad, divorciado, abogado y vecino de la ciudad de San José, se ha presentado ante mí rectificando la medida y colindancia de las fincas que quiere inscribir en su nombre y que fueron publicadas en la Gaceta Diario Oficial, números 160, 161 y 163 correspondientes á los días 13, 14 y 17 de Julio próximo pasado. La rectificación de la primera finca es la siguiente: consta de trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados próximamente; linderos:—Norte, calle de por medio con la segunda finca del título de su propiedad:—al Sur, ídem de José María Sandoval:—Este, ídem de Josefa Solano; y Oeste, ídem de Aquilino Gatjens. La de la segunda finca es de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos, linderos:—Norte, río del "Cajón" en medio, con propiedad de Miguel Conitillo;—Sur, calle en medio, con la primera finca del título de su propiedad:—Este, ídem de Ramón Barriento y Luis Anchía; y Oeste, ídem de Manuel González.

Se publica esta rectificación para los efectos de ley.  
Alcaldía única de Atenas. 14 de Agosto de 1894.

Frutos Mora Monje.

J. González H.,  
Secretario.

3 3

Provincia de Cartago.

A quienes interese, se hace saber: que la señora María Manuela Acuña Jiménez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, ha promovido ante este despacho información posesoria de las fincas que se describen así:

1ª.—Casa y solar situados en el distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, barrio de Concepción, apreciados en ciento cincuenta pesos. El solar limita: Norte, calle en medio, propiedad de Vicenta Marín y Marta Navarro; Sur, ídem de Manuela Guzmán; Este, ídem de la misma Guzmán; y Oeste, ídem de Fulgencio González. En la parte setentrional de este solar está la casa, la cual mide seis metros de frente por ocho de fondo, y el solar mide ocho metros treinta y seis milímetros de frente, por cuarenta y un metros de fondo.

2ª.—Potrero situado como la finca anterior, comprensivo de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas, lindante: Norte, con propiedad de Manuela Guzmán; Sur, ídem de Pablo Hernández; Este, ídem de Manuela Guzmán; y Oeste, calle en medio, con ídem de José María Acuña y de Ramón Quesada; valorado en veinticinco pesos.

3ª.—Potrero situado en San Nicolás, barrio de este nombre, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, comprensivo como de sesenta y nueve áreas, lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Bernardino Peralta; Sur, calle en medio, con ídem de Rafael González; Este, con ídem de don Carlos Sancho; y Oeste, calle en medio, con ídem de don Bernardino Peralta, valorado en doscientos pesos.

Las personas que se consideren con algún derecho á los inmuebles descritos, se les señala el término de treinta días para que se presenten á legalizarlo.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia. Provincia de Cartago, Agosto 20 de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guccara,  
Secretario.

3—3

El señor Ricardo Bonilla Morales, mayor de edad, soltero, agricultor, ha solicitado ante mi información posesoria, por hacer mas de diez años que posee, a título de dominio, continuadamente, una casa pared de adobe, cubierta de teja, madera cuadrada, ubicada en un solar situado en el Barrio de los Angeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, que miden, la casa 5 metros 600 milímetros de frente y 4 metros 180 milímetros de fondo, y el solar 3 áreas y 80 centiáreas; Linderos: Norte, propiedad de Miguel Cartin; Sur, idem de Carmen Mata; Este, calle en medio, idem de María Josefa Sánchez; y Oeste, idem de Francisco Mata. No tiene gravámenes. Vale doscientos pesos y la hubo por compra a Manuela Morales.

Se publica este edicto para que los que tengan derecho que deducir lo verifiquen dentro de treinta días en este Despacho.

Alcaldía 1ª del cantón 1º de la provincia de Cartago 20 de Agosto de 1894.

VALERIO MORÚA.

Pant. Pereira. 3 2 Patricio Arias.

Se convoca a todos los interesados en la sucesión del Presbítero don Diego Vargas Arce, para una junta que tendrá lugar en esta Alcaldía a las doce del día treinta y uno de los corrientes, con el objeto de autorizar ó no al albacea de dicha sucesión, para otorgar una escritura de compraventa celebrada en vida del causante.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, Agosto 18 de 1894.

Valerio Morúa.

Pant. Pereira. 3...2 F. Meneses.

El señor Julián Calvo Portugués, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta alcaldía, solicitando información de posesión de la finca siguiente: solar dedicado a la agricultura, situado en el barrio de San Nicolás, distrito 5º de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad del señor Nicolás Calvo; Sur, idem de don Agatón Fernández; Este, idem de la sucesión de Cristóbal Hernández; y Oeste, idem de Jesús Portugués, constante de 17 áreas, 47 centiáreas y 23 decímetros cuadrados. La finca descrita está libre de gravamen, la hubo, parte por herencia de sus finados padres Nicolás Calvo y Santos Portugués, y parte por compra a los señores Juan, Rafael, Matías y Leonidas Calvo. Vale \$ 150.00. Se publica este edicto, para que las personas que se crean con algún derecho, se presenten a deducirlo dentro de 30 días.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 20 de Agosto de 1894.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses. 3-2 Pant. Pereira.

Cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Juan de Dios Aguilar Guillén, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses acudan a hacer valer sus derechos; y se apercibe a los que crean tener derecho a la herencia, que si no se presentan en dicho término, pasará ésta a quien corresponda.

El señor Juan de Dios Aguilar Sandoval, mayor de edad, casado, artesano y de este mismo vecindario, nombrado albacea provisional de la mortuoria en referencia, aceptó el cargo y prestó el juramento de ley, a las once de la mañana del día diez de Agosto en curso.

Juzgado Civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago. Agosto 20 de 1894.

Matías Trejos.

J. León Guevara, Srio.

Cruz Bonilla, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este domicilio, solicita información posesoria del inmueble que se describe: casa y solar en el distrito tercero de este cantón, constante la casa de 5 metros frente y 3 de fondo y el solar de 40 metros frente y 15 de fondo, y lindan: Norte, propiedad de Ramón Guevara; Sur, idem de Manuel Fernández; Este, de Sinfrosa Aguilar; y Oeste, de Manuel Montoya, vale \$ 100, libre de gravamen y adquirida por compra a Segundo Bonilla.—Cito con el término de treinta días a los interesados en el inmueble descrito.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, Agosto 22 de 1894.

Valerio Morúa.

Pant. Pereira. 3-1 C. Obando.

José Antonio Calvo Méndez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado ante este despacho solicitando justificación de posesión del inmueble siguiente:—Terreno situado en el distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, de Moisés Castro; Sur, idem de José María Nuñez; Este, idem de Francisco Quirós; y Oeste, de Cecilio Acuña. Mide 2 hectáreas y 50 áreas, está libre de gravamen y lo adquirió por compra a Claudio Calvo.—Cito con treinta días de término a los interesados en el inmueble desahogado.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago. 22 de Agosto de 1894.

VALERIO MORÚA.

Pant. Pereira. 3 1 C. Obando.

Francisco Vargas Ocampo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de la Unión, se ha presentado ante este despacho, en su carácter de albacea definitivo de la sucesión del Presbítero don Diego Vargas, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así:

1ª.—Un solar cultivado de café, con una casa en él

ubicada, cuyo solar mide tres áreas, una centiárea y noventa y dos decímetros cuadrados, y la casa, siete metros de frente, por cuatro de fondo, compuesta de sala, dormitorio, cocina y corredor. Esta finca linda: Norte, vía férrea en medio, con propiedad de Agapito Víquez; Sur y Oeste, finca de la testamentaria de María Barragán; y al Este, con casa y solar de Joaquín Varela.

2ª.—Otro solar cultivado de café, con una casa en él ubicada, compuesta de sala, comedor y cocina, lo mismo que un dormitorio, cuya finca mide siete áreas, sesenta y ocho centiáreas, setenta y siete decímetros y noventa y seis centímetros cuadrados, y la casa, nueve metros de frente, por siete de fondo, bajo estos linderos: Norte, calle real en medio, con casa y solar de la testamentaria de Carmen Garita Rivera; Sur, calle pública en medio, con finca de la sucesión de María Calderón; Este, con casas y solares de don Francisco Wenceslao Blanco y Rosa Cervantes Méndez; y al Oeste, con casa y solar de Trinidad Sanabria. Ambas fincas están situadas en el distrito segundo, cantón tercero de la provincia de Cartago; libres de gravámenes. La primera la hubo el causante por compra a la señora María de Jesús Díaz Venegas, y la segunda, también por compra a Juan Rafael, Tomás y Teresa Méndez Obando; la primera vale cincuenta pesos y la segunda ciento cincuenta.

En consecuencia, cito a todas las personas que pudieran tener derechos que deducir en los inmuebles descritos, para que dentro del término de treinta días se presenten en este despacho a legalizarlos.

Juzgado de primera instancia Civil de la provincia de Cartago, Marzo 12 de 1894.

Eduardo Esquivel S.

Rafael V. Roldán, Prosrío.

3 2.

Comarca de Puntarenas.

A los interesados en la mortuaria que se tramita en esta Alcaldía, del que fué Juan Cubillo, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de treinta años, soltero, agricultor, natural de Chiriquí (Colombia) y vecino de Paquera de esta jurisdicción, se les hace saber el auto dictado por esta autoridad, cuyo tenor literal es el siguiente: "Alcaldía única de Puntarenas, a las doce y un cuarto del día catorce de Enero de mil ochocientos noventa y tres. Estando ejecutoriada la providencia en que se declaró sin lugar el reclamo hecho por el señor Sebastián Cubillo, en que pedía se le tuviese como único heredero del causante Juan Cubillo, se provee: habiendo transcurrido los noventa días del emplazamiento, y estando desechado por resolución ejecutoriada el reclamo hecho por dicho señor Cubillo, nómbrese como único heredero al Municipio de este Cantón; debiendo publicarse por tres veces en el periódico Oficial esta resolución. Notifíquese al señor Agente Fiscal, para que represente judicialmente a dicha Corporación, según lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 10 de la ley Orgánica del Ministerio Público.—Jesús Montero.—Manuel Antº Falla, Secretario."

Alcaldía única de Puntarenas, Julio 27 de 1894.

JESÚS MONTERO.

Manuel Antº Falla, Srio. 3-2

A los interesados en la mortuaria que se tramita en esta Alcaldía, del que fué Eduvigis Cruz y Soriano, mayor de edad, soltero y vecino de Chomes, se les hace saber el auto dictado a las doce del día tres de Enero del corriente año, que dice así: "De acuerdo con el pedimento Fiscal que antecede, y no habiéndose presentado ninguna persona reclamando la calidad de heredero en la presente mortuaria, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 563 del Código de Procedimientos Civiles, nómbrese como único heredero del referido causante Eduvigis Cruz, al Municipio de esta ciudad.—Jesús Montero.—Manuel Antº Falla, Srio."

Alcaldía única de Puntarenas, Enero 11 de 1894.

JESÚS MONTERO.

Manuel Antº Falla, Srio. 3-2

Por tercera vez y con un mes de término cito y emplazo a las personas que tengan derechos que deducir en la mortuoria de don José María Bogarín, sin otro apellido, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y natural de Cartago y de este vecindario en el Guacimal, la cual se tramita en este Juzgado, para que se presenten a legalizar los que tengan, pasando la herencia a quien corresponda en caso contrario.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas. Agosto 10 de 1894.

SALV. JIRÓN.

Carlos Miranda, Srio.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO

El jueves 30 de Agosto en curso y los jueves de las dos ó tres semanas siguientes, a las doce del día, se venderán en pública subasta, maderas, como viguetas, tablas y tablancillos, leña, tejas, puertas, ventanas y otros materiales, todos procedentes de la demolición de las casas que han ocupado el lugar

donde se ha de construir el Edificio Escolar, contiguo al que hoy ocupa la Escuela Graduada de varones de esta ciudad. Gobernación de la provincia de Cartago. Agosto 20 de 1894.

Por el señor Gobernador,

JOSÉ M. ALFARO, Secretario.

LICITACION.

Se convocan licitadores para suministrar la cantidad de ladrillos que se necesite para la construcción del Edificio Escolar que se proyecta en la ciudad de Cartago.

La calidad y dimensiones del ladrillo serán las indicadas en el aviso de licitación publicado con fecha cuatro de Agosto en el Diario Oficial n.º 179.

Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado al Gobernador de la provincia, hasta el día cuatro de Setiembre a las 12 m., hora en que se abrirán públicamente para ser sometidas a la consideración del Municipio, quien se reserva el derecho de no aceptar ninguna si ninguna conviene a los intereses municipales.

Gobernación de la provincia de Cartago, 22 de Agosto de 1894.

Por el señor Gobernador,

José M. Alfaro, Secretario.

AVISO.

En esta fecha se ha puesto en libertad a la señora María Lobo, quien se halla procesada por vagancia, bajo fianza de conducta rendida por el señor Juan Sánchez, y por la suma de quinientos pesos.

Agencia Principal de Policía de la provincia de Heredia, Agosto 17 de 1894.

JUAN BTA. SÁENZ.

El señor Gobernador de esta provincia en oficio número 365 de 30 de Julio último, me dice que la Municipalidad del cantón central de la misma el 4 del citado mes acordó lo que copio:

"Artículo 3º.—Debiendo esta Municipalidad proceder a la enajenación de las dos leguas de terreno que posee en los puntos denominados "Vara Blanca" y "El Gallito",—Se acuerda:—Comisionar al señor Agente Fiscal de esta provincia para que proceda a la enajenación de tales terrenos, y autorizarlo para que extienda las escrituras respectivas a los poseedores que presenten el recibo de su valor, cuyo pago debe hacerse en la Tesorería Municipal y de acuerdo con los planos y títulos escritos que debe suministrar el Agrimensor don Cleto González, cuyo costo corre de cuenta de los interesados."

En consecuencia, pues, los poseedores a que se refiere el acuerdo anterior, preséntense a esta Agencia, dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación, a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Agencia Fiscal de la provincia de Heredia. 17 de Julio de 1894.

LUIS ARCE CHACÓN. 10-11.

INVITACIÓN.

A nombre de la Corporación Municipal de este cantón y de parte de esta autoridad, me permito invitar a todas las autoridades y demás habitantes de la República para que se sirvan honrarnos con su asistencia durante las fiestas cívicas de esta ciudad, que tendrán lugar en los días 15, 16 y 17 de Setiembre próximo.

Gobernación de la comarca de Puntarenas.—8 de Agosto de 1894.

S. LIZANO.

AVISO.

En esta fecha se ha puesto en libertad a Juana Hernández Zamora, indiciada de vagancia, bajo fianza de conducta rendida por el señor don Leandro Arguedas Elizondo, por la cantidad de quinientos pesos (\$ 500-00).

Agencia Principal de Policía de la provincia de Heredia, 16 de Agosto de 1894.

Juan Bta. Sáenz.

ANUNCIOS.

AVISO.

Por encargo del Juzgado Civil de esta provincia, remataré un lote de muebles perteneciente a la sucesión de doña María Urrutia y apreciado en trescientos pesos. También remataré gracias para pagar tierras baldías. La venta se efectuará a las doce del día treinta del presente mes, en la puerta de mi oficina.

El corredor Jurado,

ISMAEL ALVARADO.

Cartago, 20 de Agosto 1894.







